



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene como objetivo autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales, la disposición de recursos económicos en beneficio de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú (PNP) y de la Policía Nacional del Perú (PNP), modificando para este fin, la Ley N° 29611 - Ley que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales, a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización - y la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 2. -Finalidad de la ley.

La presente ley tiene como finalidad, otorgar facultades, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, para disponer de recursos económicos para realizar gastos de inversión, en beneficio de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú (PNP) y de la Policía Nacional del Perú (PNP), en el ámbito de sus jurisdicciones, para el servicio de la formación policial, entre otros.

Artículo 3. -Modificatoria del artículo 1° de la Ley N° 29611, Ley que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales.

Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 29611, Ley que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, además, están facultados para realizar gastos de inversión económica, en el ámbito de su jurisdicción, en beneficio de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú (PNP), y de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Para tal efecto, se suscriben convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, así como entre gobiernos regionales y gobiernos locales, que especifiquen la infraestructura y equipamiento de que se trate y el acuerdo de donación o cesión en uso. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas."

Artículo 4.- Modificatoria del inciso a) del artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Modifíquese el inciso a) del artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización de la siguiente manera:

"Artículo 36.- Competencias compartidas

- a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria, *superior no universitaria y superior técnico profesional de la Policía Nacional del Perú (PNP)*, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.

(...)

Artículo 5.- Modificatoria del numeral 2, inciso a) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales.

Modifíquese el numeral 2. Inciso a) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización (...)

2. Competencias Compartidas

Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N.º 27783, las siguientes:

- a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria, *superior no universitaria y superior técnico profesional de la Policía Nacional del Perú (PNP)*, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo".
- (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Encárguese al Ministerio del Interior para que, en coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP) y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conforme a sus competencias tomen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Segunda. – Dispóngase a la Presidencia del Consejo de ministros (PCM) para que, en un plazo de 30 días, realicen las acciones necesarias para la promulgación del Reglamento de la presente ley.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. – Deróguese toda norma que contravenga o se oponga a la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Única. –La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

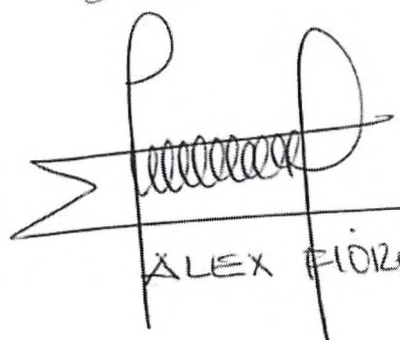
Lima, 10 de Febrero del 2023.


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Víctor Montalvo
Elvira Cruz Masan


Waldemar Curi


Aníbal González
Elvira Cruz Masan


ALEX FLORES RAMÍREZ.

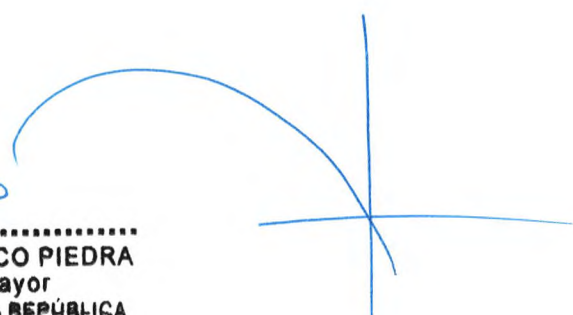


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4226/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.
3. Ley N° 29611, Ley que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y a la Ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
5. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL

(...)

CAPITULO II

DE LA FUNCION LEGISLATIVA

Artículo 105.- Proyectos de Ley

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

(...)

CAPITULO XII

DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

(...)

Artículo 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

ANTECEDENTE LEGISLATIVO

1. **Proyecto de Ley 3081/2022-CR:** Ley que modifica el Decreto Supremo que declara el inicio del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico profesional de la Policía Nacional del Perú. Decreto Supremo N° 018-2019-IN, para la permanencia y operatividad durante su construcción y reubicación por construcción en terrenos reservados para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

2. **Proyecto de Ley 2999/2022-CR:** Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional, el restablecimiento del funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, en el Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas.
3. **Proyecto de Ley 04142/2022-CR:** Ley que modifica el Artículo 2° y la primera disposición complementaria del decreto supremo N° 012- 2022-in, que establece medidas en el marco del proceso de reorganización de las escuelas de Educación superior técnico profesional de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1318

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

(...)

TÍTULO I

DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL

CAPÍTULO I

(...)

FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

(...)

Artículo 4.- Finalidad

La Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo.

La Formación Profesional Policial se regula por sus normas específicas y por la normativa general aplicable cuando así se disponga en las primeras.

La Formación Profesional Policial tiene como finalidad pública, certificar la idoneidad y eficacia de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, garantizando así la prestación de un servicio y derecho fundamental para la sociedad.¹

PROBLEMÁTICA QUE SUSTENTA LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

- Zona fronteriza
- Minería ilegal
- Tala ilegal de arboles

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-la-formacion-profesional-de-l-decreto-legislativo-n-1318-1469782-1/>

- Trata de personas
- Tráfico de Drogas
- Ausencia del Estado

“Aportes para el fortalecimiento de las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú

Cuadro N° 1
Relación de centros de formación PNP a nivel nacional

N°	Centro de formación	Ubicación
1.	Escuela de Oficiales de la PNP	Lima
2.	ETS PNP de Amazonas	Amazonas
3.	ETS PNP de Andahuaylas	Apurímac
4.	ETS PNP de Arequipa	Arequipa
5.	ETS PNP de Ayacucho	Ayacucho
6.	ETS PNP de Cajamarca	Cajamarca
7.	ETS PNP de Chiclayo	Lambayeque
8.	ETS PNP de Chimbote	Áncash
9.	ETS PNP de Cusco	Cusco
10.	ETS PNP de Huancavelica	Huancavelica
11.	ETS PNP de Huancayo	Junín
12.	ETS PNP de Huánuco	Huánuco
13.	ETS PNP de Ica	Ica
14.	ETS PNP de Iquitos	Loreto
15.	ETS PNP de Mazamari	Junín
16.	ETS PNP de Moquegua	Moquegua
17.	ETS PNP de Pasco	Pasco
18.	ETS PNP de Piura (La Unión)	Piura
19.	ETS PNP de Pucallpa	Ucayali
20.	ETS PNP de Puente Piedra (varones)	Lima
21.	ETS PNP de Puno	Puno
22.	ETS PNP de San Bartolo (Mujeres)	Lima
23.	ETS PNP de Sullana	Piura
24.	ETS PNP de Santa Lucía	San Martín
25.	ETS PNP de Tacna	Tacna
26.	ETS PNP de Tarapoto	San Martín
27.	ETS PNP de Trujillo	La Libertad
28.	ETS PNP de Tumbes	Tumbes
29.	ETS PNP de Yungay	Áncash

Fuente: Policía Nacional del Perú
Elaboración: Defensoría del Pueblo

”2

² <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2014/Informes-001-004-2014-DP-ADHPD.pdf>

“Policía Nacional del Perú

MISIÓN

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.

VISIÓN

Policía moderna, eficiente y cohesionada al servicio de la sociedad y del Estado, comprometida con una cultura de paz, con vocación de servicio y reconocida por su respeto irrestricto a la persona, los derechos humanos, la Constitución y las leyes, por su integración con la comunidad, por su honestidad, disciplina y liderazgo de sus miembros.”³

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa, no colisiona con ninguna norma vigente de la legislación nacional y se enmarca en el Plan Estratégico de capacidades de la Policía Nacional del Perú al 2030 – Mariano Santos Mateos., así como se vincula con la ley orgánica de los gobiernos regionales, con la finalidad de que esta sea más eficiente y eficaz en su aplicabilidad con respecto a los proyectos de inversión pública en beneficio de la sociedad, específicamente en el fortalecimiento del sector interior, que coadyuba en la formación de alumnos de la Policía Nacional del Perú., así como en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y el orden público, garantizando un estado de derecho.

De tal manera, conforme al análisis constitucional y jurídico realizado, la presente propuesta legislativa, se complementa con la ley N° 29611, ley que modifica la ley núm. 29010, ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de La Policía Nacional Del Perú, y la ley núm. 27867, Ley Orgánica De Gobiernos Regionales; lo cual generará un impacto positivo en la sociedad.

3

<https://www.policia.gob.pe/home/Nosotros#:~:text=Prevenir%2C%20combatir%2C%20investigar%20y%20denunciar,de%20origo%20de%20su%20libertad.>

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo adicional alguno al erario nacional; por el contrario, se complementan, ya que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuentan con presupuesto nacional para inversión pública.

De ser aprobada la presente norma, beneficiaría a todo el territorio Nacional, debido a que contaríamos con más efectivos policiales capacitados para salvaguardar nuestra sociedad, mantener el orden interno y el control de la delincuencia.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y EL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley se encuentra alineado con la política de Estado y el Acuerdo Nacional.

- **Políticas de Estado / Objetivo I Democracia y Estado de Derecho**
Sétima política de Estado: Erradicación de la Violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana."⁴

RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2022-2023-CR.

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa N°002-2022-2023-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado 7.- Erradicación de la Violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; a través del tema: 21. Medidas para reducir la delictividad."⁵

⁴ <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>

⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>